

**Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 JUZGADO ADMINISTRATIVO**

**ESTADO DE FECHA: 17/04/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-002-2015-00514-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARTHA CECILIA - OROZCO QUIROZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
2	<a href="#">20001-33-33-002-2017-00119-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ASER INGENIERIA LTDA	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	Acción de Nulidad	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
3	<a href="#">20001-33-33-002-2018-00123-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RUBY LEONOR - MEDINA FONSECA	MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

4	<a href="#">20001-33-33-002-2019-00006-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LESLY LEONOR DURAN URIELES	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
5	<a href="#">20001-33-33-002-2020-00064-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AGUAS DEL CESAR S.A E.S.P	HAROLD AGUDELO OSPINO, GERARDO ALFONSO GUTIERREZ ARZUAGA, JESUS SUAREZ MOSCOTE, ROQUE ALBERTO SANCHEZ, RAFAEL CRUZ CASADO	Acción de Repetición	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
6	<a href="#">20001-33-33-002-2021-00262-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NAYARITH PAOLA BROCHERO GAMEZ	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
7	<a href="#">20001-33-33-002-2022-00337-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AUDEN VILORIA TORRES	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

8	<a href="#">20001-33-33-002-2023-00135-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARIA VICTORIA GUTIERREZ GUTIERREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR - COORDINADOR DEPARTAMENTAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
9	<a href="#">20001-33-33-002-2023-00366-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ORLANDO - OLIVEROS URIETA	AGUAS DEL CESAR SA ESP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
10	<a href="#">20001-33-33-003-2015-00401-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EDUARDO JOSE ARIAS SEQUEA, YELMIS MARIA BARLIZA MANGUAL	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
11	<a href="#">20001-33-33-003-2016-00299-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LEISMA ENRIQUE ESCORCIA ZABALETA	MUNICIPIO DE BOSCONIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

12	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00324-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MILADYS LIÑAN MURGAS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
13	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00474-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FONADE	UNION TEMPORAL CV	Ejecutivo	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
14	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00146-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	ALVARO ENRIQUE MAESTRE AROCA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
15	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00219-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	GESTION INTEGRAL AT	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

16	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00271-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YEISA TATIANA GOMEZ CRUZADO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
17	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00338-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	YONIS JESUS FLOREZ MENDOZA, SABAS ANTONIO - VEGA MONTERO, NINFA ELENEA GARCIA PAYARES	Grupos Otros	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
18	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00466-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ANDREA CAROLINA DE LA ROSA CANOLES, ELIGIA ESTHER JURADO VELASCO, YADI MILENA CANOLES JURADO, ANDRES CANOLES HUERTAS, JOSE LUIS PADILLA OROZCO	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
19	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00534-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ANA LUCIA ESTRADA ARIAS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

20	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00046-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	COLPENSIONES	JOSE ISAIAS - QUINTERO BAYONA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
21	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00114-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MIGUEL CHAPARRO DURAN	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - COLJUEGOS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
22	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00158-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	PEDRO ANTONIO CORREDOR MONCADA, ALCIDES CORREDOR MONCADA, LUZ MARINA CORREDOR MONCADA, ROSALBA MARIA CORREDOR MONCADA, YOLANDA CORREDOR MONCADA, OLGA LUCIA CORREDOR MONCADA, ALVARO CORREDOR MONCADA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
23	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00209-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARTHA BELEÑO JIMENEZ	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANI	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

24	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00245-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUIS FERNANDO QUINTERO SUAREZ, JESUS FRANCISCO QUINTERO SUAREZ, ANA MARIA SUAREZ MENDOZA, FRANCISCO ANTONIO QUINTERO MARINO	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, NUEVA CLINICA SANTO TOMAS	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
25	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00255-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	PEDRO JOSE FRAGOZO CASTILLA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
26	<a href="#">20001-33-33-003-2020-00014-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NELSON - VASQUEZ AVELLO, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	MUNICIPIO DE SAN DIEGO- CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
27	<a href="#">20001-33-33-003-2020-00019-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DANIEL VILLAMIZAR AGUILAR	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

28	<a href="#">20001-33-33-003-2020-00136-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NOREIDIS RIVERA GUILLEN, NAUDIS RIVERA GUILLEN, DEIRYA RIVERA GUILLEN, YOMAR RIVERA GUILLEN, DEVIS RIVERA GUILLEN, KEVIS RIVERA GUILLEN, DORA RIVERA GUILLEN, NORIS MARIA GUILLEN DE RIVERA, FELIPE ANTONIO PEDROZO AMARIS, NAUDIS ISAMEL RIVERA QUIROZ	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, CLINICA MEDICOS S.A.	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
29	<a href="#">20001-33-33-003-2020-00202-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	C.I. PRODECO S.A. PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.	MINISTERIO DE TRABAJO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
30	<a href="#">20001-33-33-003-2020-00280-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	PIERINA FERNANDEZ GUTIERREZ, ALVARO FRANCISCO FERNANDEZ GUTIERREZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
31	<a href="#">20001-33-33-003-2021-00065-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CARMEN LEONARDA BENAVIDES SOLER Y OTROS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

32	<a href="#">20001-33-33-003-2021-00147-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MAURICIO BONILLA MENDEZ	POLICIA NACIONAL, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
33	<a href="#">20001-33-33-003-2021-00271-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JUAN CAMILO ARIZA MARSHALL, ANA CECILIA MARSHALL DE ARMAS, DAVID FRANCISCO ARIZA MADROÑERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
34	<a href="#">20001-33-33-003-2021-00274-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MIRYAM VIDES ORTIZ	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A., FONDO TERRITORIAL DE CESANTIAS Y PENSIONES DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
35	<a href="#">20001-33-33-003-2021-00306-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

36	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00059-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CONSORCIO NATIVIDAD VALLEDUPAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
37	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00085-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ENEIDA - DE LA HOZ DIAZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
38	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00119-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALBEIRO JOSE MEZA CARRASCAL, MERY PAOLA MEZA CARRASCAL, SANDRA LUCIA MEZA CARRASCAL	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
39	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00127-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES - COLPENSIONE	AMPARO MADARIAGA ORREGO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

40	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00329-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FREDY MANUEL ARROYO MENDOZA	MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
41	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00348-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JEAN CARLOS OSPINO ARRIETA	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE TRANSPORTE	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
42	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00365-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JAVIER CALDERON PEREZ	MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
43	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00442-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	OMAR JAVIER - CONTRERAS SOCARRAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, RAMA JUDICIAL, CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

44	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00476-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CARLOS ALBERTO MIELES CEPEDA	MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
45	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00477-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ - COOTRANSDIPAZ	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
46	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00493-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	GILBERTO PARADA DIAZ	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
47	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00533-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOHANNA PAOLA ACOSTA CASTRO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

48	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00534-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	KARINA RAPALINO ESPAÑA	MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-SEGEN, MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
49	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00009-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MAURO JOSE CELEDON VILLARREAL	DEPARTAMENTO DEL CESAR, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
50	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00018-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YURANIS PAULINA RANGEL DIAZ	ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO A.R.S.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
51	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00024-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LEISBY DEL CARMEN BRITO GUERRA, ROSMARY BRITO LOPEZ, LANIS ELIZABETH GUERRA, ROSA HERMINIA BRITO LOPEZ, RUTH LETICIA BRITO LOPEZ, RAQUEL MERCEDES BRITO LOPEZ, ROMAIRA ESTELA BRITO LOPEZ, LUIS ESTEBAN BRITO GUERRA, RAMIRO EDIOVER BRITO LOPEZ	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

52	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00048-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARIA IRENE BERMUDEZ CANO, LAURA VANESSA ALKAZAR GOMEZ, LUIS DAVID FERNANDEZ BERMUDEZ, DEIVIS DE JESUS FERNANDEZ BERMUDEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - IN, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
53	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00137-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SANDRA MILENA LEMUS JAIME, EDUARDO LUIS JAIME JÁCOME, JOSE DANIEL PEREZ JAIME Y OTROS, ÁNGEL EDUARDO JAIME MANTILLA, JAIME ANDRES PÉREZ JÁCOME, LAURA DANIELA JAIME JÁCOME, MARTA MANTILLA SEPULVEDA, MARÍA TERESA JAIME JÁCOME, EDINSON PÉREZ SIERRA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - IN	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
54	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00192-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FITTING VALVES SAS	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
55	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00228-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	PRUDENCIO RICO MARTINEZ	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

56	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00280-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSNAN MANUEL TORRES VEGA, LUIS ALBERTO VEGA GUZMAN, KETLIN DAYANNA TORRES VEGA, ÁNGEL JOSE TORRES VEGA, DARLIN GICETH VEGA GUEVARA, JESUS MANUEL VEGA GUEVARA, EMILY GONZALEZ VEGA, LUZ KATRINA VEGA GUZMAN, LIAM MOISES VEGA CAUSIL, KELLY YOJANNA VEGA GUZMAN, LUZ MARINA GUZMAN TAPIAS, MANUEL DE JESUS - VEGA MOLINA, MANUEL VEGA GUSMAN	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - IN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	
57	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00347-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LAURA VANESSA VENCE CORRALES, ANDRES FELIPE QUINTERO VENCE, MARIANA VENTO, VIVIAN VALENTINA VENCE AMAYA, ALVARO ENRIQUE - GOMEZ GONZALEZ, NORIS MARIA JIMENEZ DE VENCE, KATIA - VENCE JIMENEZ, DELEINE VENCE JIMENEZ, JORGE ELIECER VENCE JIMENEZ	DUSAKAWI EPSI, HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S, UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR IPS	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	
58	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00393-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JENNY CAROLINA OSORIO GARZON	ADMINISTRACION LOCAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	
59	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00405-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALFONSO MOGOLLON BALLESTEROS	ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES - COLPENSIONE	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	

									
60	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00465-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JAKELINE BRAVO LOPEZ	FIDUPREVISORA S.A-PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
61	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00472-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NUBIA PEREZ PEREZ	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE VALLEDUPAR S.A.S-SIVA S.A.S, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, INTEC DE LA COSTA S.A.S "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL , GASES DEL CARIBE, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., DP INGENIEROS SAS, IMF INGENIERIA S.A.S , BETCON INGENIERIA S.A.S , INVERSIONES TAICO S.A.S	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
62	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00581-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ING PROYECTOS & SOLUCIONES LTDA	MUNICIPIO DE EL PASO	Ejecutivo	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

63	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00585-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RAMIRO - ZULETA MARQUEZ	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
64	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00588-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018	MUNICIPIO DE EL PASO	Ejecutivo	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
65	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00594-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES	LINA ALMENAREZ, JOSE ROBERTO CUADRO, ESNEIDER DE JESUS GARCIA, LUWING OTERO, KATHERINE BARBOSA JURADO , DAYSI SIERRA QUINTERO, DIANA CAROLINA RIOS RODRIGUEZ, MARIA ANGEL FRAGOSO BRITTO	Acción de Repetición	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
66	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00598-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CARLOS GUILLERMO RAMIREZ ARAUJO	MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR	Acción de Nulidad	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

67	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00599-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FRANCISCO EDUARDO GUERRA ALONSO, LINDA ROCIO JIMÉNEZ RODRIGUEZ, EVA ALONSO CAMACHO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL, RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
68	<a href="#">20001-33-33-003-2024-00002-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUIS VILLACRESES SANMIGUE	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL TRANSITO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
69	<a href="#">20001-33-33-003-2024-00011-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	COMPARTA EPS EN LIQUIDACION	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E	Ejecutivo	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
70	<a href="#">20001-33-33-003-2024-00014-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUIS ALBERTO DAZA CASTRO, JESUS JAVIER DAZA CASTRO, ELA CRISTINA CONTRERAS NIEVES, FABIO RAFAEL DAZA TORREGROSA	MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

71	<a href="#">20001-33-33-003-2024-00028-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARIA INES MORALES APARICIO	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL TRANSITO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
72	<a href="#">20001-33-33-003-2024-00030-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CONSUELO INES MOLINA MEZA, RODOLFO MIGUEL MOLINA MEZA, JAIME DANIEL MOLINA MEZA, GLORIA INES MEZA ARMENTA, RODOLFO AUGUSTO - MOLINA ARAUJO	CONSTRUCTORA ARIGUANI SAS., AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, YUMA CONCESIONARIA S.A.	Acción de Reparación Directa	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
73	<a href="#">20001-33-33-003-2024-00037-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CESAR AUGUSTO PEDRAZA ARMESTO	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
74	<a href="#">20001-33-33-003-2024-00045-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	PROHOGAR LTDA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado DécimoAdministrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 

75	<a href="#">20001-33-33-003-2024-00046-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	PROHOGAR LTDA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	15/04/2024	Auto ordena enviar proceso	J00Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2312125 del 19 de diciembre de 2023 del C...	 
----	---	------------------------------	---------------	---	--	------------	----------------------------	--	---



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: PROHOGAR S.A.S.

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

RADICADO: 20001-33-33-003-2024-00046-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por PROHOGAR S.A.S., contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: PROHOGAR S.A.S.

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

RADICADO: 20001-33-33-003-2024-00045-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por PROHOGAR S.A.S., contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO PEDRAZA ARMESTO

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

RADICADO: 20001-33-33-003-2024-00037-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por Cesar Augusto Pedraza Armesto, contra el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: SOCIEDAD MOLINA MEZA HERMANOS & CIA EN C  
INVERSIONES M & M CIA S. EN C.

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA (ANI) – YUMA  
CONCESIONARIA S.A. Y CONSTRUCTORA  
ARIGUANÍ S.A.S.

RADICADO: 20001-33-33-003-2024-00030-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso Reparación Directa, promovido por la Sociedad Molina Meza Hermanos & CIA en C Inversiones M & M CIA S. en C., contra la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Yuma Concesionaria S.A. y Constructora Ariguaní S.A.S., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MARÍA INÉS MORALES APARICIO.

DEMANDADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-003-2024-00028-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por María Inés Morales Aparicio, contra el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: LUÍS ALBERTO DAZA CASTRO Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2024-00014-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa, promovido por Luís Alberto Daza Castro y otros, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: COMPARTA E.P.S.-S EN LIQUIDACIÓN.  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2024-00011-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso Ejecutivo, promovido por Comparta E.P.S.-S. en liquidación, contra la E.S.E. Hospital Agustín Codazzi, Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LUÍS VILLACRESES SANMIGUEL.

DEMANDADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-003-2024-00002-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por Luís Villacreses Sanmiguel, contra el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: FRANCISCO EDUARDO GUERRA ALONSO Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00599-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

(75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa, promovido por Francisco Eduardo Guerra Alonso y otros, contra la Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE  
DEMANDANTE: CARLOS GUILLERMO RAMÍREZ ARAÚJO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00598-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad Simple, promovido por Carlos Guillermo Ramírez Araújo, contra el Municipio de la Paz, Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN  
DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES.  
DEMANDADO: KATHERINE BARBOSA JURADO, LINA ALMENAREZ, DIANA CAROLINA RÍOS RODRÍGUEZ, LUWIN OTERO Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00594-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

(75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Repetición, promovido por la E.S.E. Hospital Jorge Isaac Rincón Torres, contra Katherine Barbosa Jurado, Lina Almenarez, Diana Carolina Ríos Rodríguez, Luwin Otero y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CONSORCIO PAVIMENTOS CAR 2018.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00588-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso Ejecutivo, promovido por el Consorcio Pavimentos Car 2018, contra el Municipio de el Paso, Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: RAMIRO DAVID ZULETA MÁRQUEZ

DEMANDADO: NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00585-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

(75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por Ramiro David Zuleta Márquez, contra la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental del Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ING PROYECTOS & SOLUCIONES L.T.D.A.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00581-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso Ejecutivo, promovido por Ing Proyectos & Soluciones Ltda. contra el Municipio de el Paso, Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: NUBIA PÉREZ PÉREZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. (SIVA S.A.S.) Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00472-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

(75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa, promovido por Nubia Pérez Pérez, contra el Municipio de Valledupar, el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar S.A.S (SIVA S.A.S.) y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JAKELINE BRAVO LÓPEZ

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE  
REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADADO  
ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA LA  
PREVISORA S.A.

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00465-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar,

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Jakeline Bravo López, contra el Patrimonio Autónomo de Remanentes Caprecom Liquidado administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ALFONSO MOGOLLÓN BALLESTEROS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00405-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Alfonso Mogollón Ballesteros, contra la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JENNY CAROLINA OSORIO GARZÓN.

DEMANDADO: UAE – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00393-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por Jenny Carolina Osorio Garzón, contra la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: NORIS MARÍA JIMÉNEZ DE VENCE, LAURA VANESSA VENCE CORRALES Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, UNIDAD PEDIÁTRICA SIMÓN BOLIVAR I.P.S. S.A.S., FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. Y DUSAKAWI E.P.S.

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00347-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Noris María Jiménez de Vence y otros, contra la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: JOSNAN MANUEL TORRES VEGA Y OTROS.  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)  
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00280-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Josnan Manuel Torres Vega y otros, contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: PRUDENCIO RICO MARTÍNEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA  
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00228-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Prudencio Rico Martínez, contra el Municipio de Chimichagua, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: FITTING VALVES S.A.S.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00192-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Fitting Valves S.A.S., contra el Municipio de Becerril, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL PÉREZ JAIME, SANDRA MILENA LEMUS JAIME Y OTROS.  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)  
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00137-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por José Daniel Pérez Jaime y otros, contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARÍA IRENE BERMÚDEZ CANO Y OTROS  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) – UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)  
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00048-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar,

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por María Irene Bermúdez Cano, contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

**TERCERO:** Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

**CUARTO:** UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.**  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: LANIS ELIZABETH GUERRA, LEISBY DEL CARMEN BRITO GUERRA Y OTROS.  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)  
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00024-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Lanis Elizabeth Guerra y otros, contra Instituto Nacional de Vías (INVIAS), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: YURANIS PAULINA RANGEL DÍAZ.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ E.P.S.-S-E.S.S., EN LIQUIDACIÓN

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00018-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

(75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Yuranis Paulina Rangel Díaz, contra la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó - AMBUQ E.P.S.-S-E.S.S en liquidación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MAURO JOSÉ CELEDÓN VILLAREAL.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) – LIZ MARÍA PLATA MUEGUES

RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00009-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

(75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Mauro José Celedón Villareal, contra el Departamento del Cesar, Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y Liz María Plata Muegues, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: KARINA MIRLEY RAPALINO ESPAÑA.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00534-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Karina Mirley Rapalino España, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JOHANA PAOLA ACOSTA CASTRO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – IVÁN ELÍAS GUERRA MARTÍNEZ

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00533-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

(75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Johana Paola Acosta Castro, contra el Departamento del Cesar, Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) e Iván Elías Guerra Martínez, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: GILBERTO PARADA DÍAZ.

DEMANDADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00493-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Gilberto Parada Díaz, contra el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANDIEGO Y LA PAZ (COOTRANSDIPAZ).

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00477-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por COOTRANSDIPAZ, contra la Superintendencia de Puertos y Transportes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MIELES CEPEDA.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00476-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Carlos Alberto Mieles Cepeda, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00442-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Omar Javier Contreras Socarras, contra el Municipio de Valledupar y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JAVIER CALDERÓN PÉREZ.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00365-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Javier Calderón Pérez, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: JEAN CARLOS OSPINO ARRIETA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE –  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –  
DEPARTAMENTO DEL CESAR –  
ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00348-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Jean Carlos Ospino Arrieta y otros, contra el Instituto Nacional de Vías y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: FREDY MANUEL ARROYO MENDOZA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00329-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Fredy Manuel Arroyo Mendoza, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

DEMANDADO: AMPARO MADARIAGA ORREGO.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00127-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), contra Amparo Madariaga Orrego, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: MERY PAOLA MEZA CARRASCAL, ALBEIRO JOSÉ MEZA CARRASCAL Y SANDRA LUCIA MEZA CARRASCAL

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – HOSPITAL SAN JOSÉ DE PADUA – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00119-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar,

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Mery Paola Meza Carrascal, Albeiro José Meza Carrascal y Sandra Lucía Meza Carrascal, contra el Departamento de Bolívar, Hospital San José de Padua y la Aseguradora Solidaria de Colombia, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

**TERCERO:** Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

**CUARTO:** UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.**  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ENEIDA DE LA HOZ DÍAZ.

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) Y JEMIMA CAMARGO DE REMICIO.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00085-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

(75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Eneida de la Hoz Díaz, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) y Jemima Camargo de Remicio, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: CONSORCIO NATIVIDAD VALLEDUPAR  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00059-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Consorcio Natividad Valledupar, contra el Municipio de Valledupar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: OLGA PATRICIA ROJAS AGUILAR.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

RADICADO: 20001-33-33-003-2021-00306-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

(75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Olga Patricia Rojas Aguilar, contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MIRYAM VIDES ORTIZ.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FIDUPREVISORA S.A.

RADICADO: 20001-33-33-003-2021-00274-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Miryam Vides Ortiz, contra la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar y otros, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

**TERCERO:** Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

**CUARTO:** UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.**  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: FRANCISCO ARIZA MADROÑERO Y OTROS.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR (SIVA S.A.S.)  
RADICADO: 20001-33-33-003-2021-00271-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

(75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Francisco Ariza Madroño y otros, contra el Municipio de Valledupar y el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar (SIVA S.A.S.), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MAURICIO BONILLA MÉNDEZ.

DEMANDADO: NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)

RADICADO: 20001-33-33-003-2021-00147-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Mauricio Bonilla Méndez, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: CARMEN LEONARDA BENAVIDES SOLER.

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL (UGPP)

RADICADO: 20001-33-33-003-2021-00065-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Carmen Leonarda Benavides Soler, contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: PIERINA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y OTRO.  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00280-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Pierina Fernández Gutiérrez y otro, contra la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: C.I. PRODECO S.A.

DEMANDADO: MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR

RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00202-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por C.I. Prodeco, contra el Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: NOREIDIS RIVERA GUILLEN Y OTROS.  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00136-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Noreidis Rivera Guillen y Otros, contra la E.S.E. Hospital Marino Zuleta Ramírez de la Paz y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR AGUILAR

DEMANDADO: NACIÓN – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00019-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Daniel Villamizar Aguilar, contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: NELSON VÁSQUEZ AVELLO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – MUNICIPIO DE SAN DIEGO.

RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00014-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Nelson Vásquez Avello, contra el Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y Municipio de San Diego, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ FRAGOZO CASTILLA.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC).

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00255-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Pedro José Fragozo Castilla, contra la Universidad Popular del Cesar (UPC), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO QUINTERO MARINO Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00245-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

(75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Francisco Antonio Quintero Marino y Otros, contra la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, E.S.E Hospital Eduardo Arredondo Daza y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MARTHA BELEÑO JIMÉNEZ

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO  
PALLARES DE CURUMANÍ

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00209-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Martha Beleño Jiménez, contra la E.S.E. Hospital Cristian Moreno Pallares de Curumaní, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO CORREDOR MONCADA Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00158-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Pedro Antonio Corredor Moncada y Otros, contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MIGUEL CHAPARRO DURÁN

DEMANDADO: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR (COLJUEGOS).

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00114-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

(75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Miguel Chaparro Durán, contra la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora de Juegos de Suerte y Azar (COLJUEGOS), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

DEMANDADO: JOSÉ ISAÍAS QUINTERO BAYONA

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00046-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE.**

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), contra José Isaías Quintero Bayona, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.**  
Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ANA LUCIA ESTRADA ARIAS.

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00534-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por Ana Lucia Estrada Arias, contra la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA DE LA ROSA CANOLES Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00466-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Andrea Carolina de la Rosa Canoles y otros, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN.

DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

DEMANDADO: YONI JESÚS FLÓREZ MENDOZA Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00338-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Repetición promovido por la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López, contra Yoni Jesús Flórez Mendoza y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** [ . . . ] **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: YEISA TATIANA GÓMEZ CRUZADO.

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL (UGPP)

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00271-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Yeisa Tatiana Gómez Cruzado, contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** [ . . . ] **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: GESTIÓN INTEGRAL AT.  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00219-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.



Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa, promovido por Gestión Integral AT., contra la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP).

DEMANDADO: ÁLVARO ENRIQUE MAESTRE AROCA.

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00146-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP), contra Álvaro Enrique Maestre Aroca, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE).

DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL CV – WILLIAM JESÚS CONTO RAMOS Y CARLOS VANEGAL PÉREZ.

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00474-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

(75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Ejecutivo promovido por el Fondo de Proyectos de Desarrollo (FONADE), contra la Unión Temporal CV, William Jesús Conto Ramos y Carlos Vanegal Pérez, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** [ . . ] **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MILADYS LIÑÁN MURGAS.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN) – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN).

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00324-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Miladys Liñán Murgas, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio de Valledupar (Secretaría de Educación), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LEISMAN ENRIQUE ESCORCIA ZABALETA.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00299-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Leisman Enrique Escorcía Zabaleta, contra el Municipio de Bosconia, Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ ARIAS SEQUEA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00401-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Eduardo José Arias Sequea y otros, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ORLANDO OLIVEROS URIETA.

DEMANDADO: EMPRESA AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

RADICADO: 20001-33-33-002-2023-00366-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Orlando Oliveros Urieta, contra el Empresa Aguas del Cesar S.A. E.SPS.P., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-002-2023-00135-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por María Victoria Gutiérrez Gutiérrez, contra el Departamento del Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: AUDEN VILORIA TORRES

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00337-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Auden Viloria Torres, contra el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: NAYARITH PAOLA BROCHERO GÁMEZ

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC).

RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00262-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Nayarith Paola Brochero Gámez, contra la Universidad Popular del Cesar (UPC), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN.  
DEMANDANTE: EMPRESAS AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: HAROLD AGUDELO OSPINO Y OTROS.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00064-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Repetición promovido por Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., contra Harold Agudelo Ospino y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** ( . . . ) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LESLY LEONOR DURÁN URIELES.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC).

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00006-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por Lesly Leonor Durán Urieles, contra la Universidad Popular del Cesar (UPC), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: RUBY LEONOR MEDINA PÉREZ.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00123-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “*además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales*”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Ruby Leonor Medina Pérez, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional y Municipio de Valledupar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ASER INGIENERÍA LTDA.

DEMANDADO: EMPRESAS AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00119-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Aser Ingeniería LTDA, contra la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA OROZCO QUIROZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)  
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00514-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea dos Juzgados Administrativos en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del once (11) de enero de dos 2024<sup>2</sup>, los cuales se denominarán Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 17 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 17°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, ordenó la redistribución de procesos a los Juzgados 10° y 11° Administrativos de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de setenta y cinco (75) procesos al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de

1 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se dictan otras disposiciones.”

2 Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Numerales 23 y 24.

Valledupar, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, y del artículo 1° parágrafos 1°, 2° y 3° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Martha Cecilia Orozco Quiroz, contra el Municipio de Valledupar (Secretaría de Educación Municipal), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18<sup>3</sup> del Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/rpa

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 18. Remisión de expedientes digitalizados.** (. . .) **parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.